

91

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

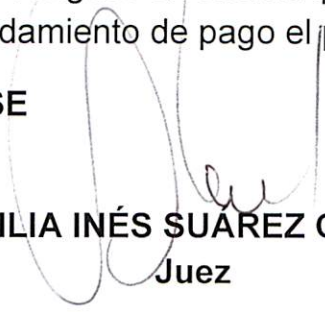
REFERENCIA: EJECUTIVO EFECT. GARAN.REAL No. 2021-00331
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ ARNULFO HERRERA y OTRA.

1.- Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **MARÍA BENEDICTA CASALLAS RODRÍGUEZ**, a la carrera 5 No. 5-64, del municipio de Lenguazaque, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa se correos "Interrapidísimo" con certificación. "Entregado a Daniela Herrera. Identificación: 1007696157. Fecha de entrega: 27 de diciembre de 2021"-fls. 89 y 90 - **agréguense** a las presentes diligencias y **ténganse en cuenta** por cumplir con las exigencias de la norma antes referida.

Revisado el proceso se tiene que la demandada no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, ordena que la demandante envíe el aviso de que trata el artículo 292 ibidem a la pasiva.

2.- Con relación a las documentales allegadas y que tiene que ver con el envío de la citación al demandado, señor JOSÉ ARNULFO HERRERA RODRÍGUEZ, anexarlas a las presentes diligencias para los fines legales correspondientes. Téngase en cuenta que esta persona se notificó de manera personal del mandamiento de pago el pasado 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez